

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,
CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PESETAS. CÉNTS.

EN ZAMORA por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	15
Id. oficiales id.	»	25
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (que Dios guarde) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1880.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Una de las causas que producen más alteracion en el ingreso de los contingentes llamados al servicio es el retraso de las resoluciones definitivas al fallar las Comisiones provinciales los expedientes de los mozos que ingresan en las cajas con recurso pendiente; y como una gran parte de estos se fundan en alegar la existencia en el servicio de algun individuo voluntario en el Ejército, que tenga número menor en el sorteo y que deba cubrir cupo, ó la de algun hermano que libre al llamado con arreglo á la ley, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerde en todos los cuerpos é institutos del Ejército, así en la Península como en Ultramar, el más exacto cumplimiento de los artículos 23 y 167 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, que previene: el primero el deber en que están los Jefes de los cuerpos en que sirven voluntarios de remi-

tir oportunamente certificado de la existencia de estos en el servicio á las Autoridades locales á fin de que dispongan su inscripcion en el alistamiento; y el segundo la obligacion en que están dichos Jefes de indagar de un modo breve los soldados de sus cuerpos que tienen hermanos comprendidos en el próximo llamamiento, y de remitir á las Comisiones provinciales, sin esperar á que estas los pidan, certificados en que se haga constar su existencia en 1.º de Abril, así como tambien la de los voluntarios que sirven en la misma fecha y que por su edad están comprendidos en el llamamiento del año; debiendo cumplir con exactitud este último precepto las Academias militares para los efectos que señala el caso 4.º del artículo 90 de la ley citada. La fiel observancia de estas disposiciones, además de los efectos indicados, disminuirá en gran manera el alta y baja de suplentes y suplidos, así como tambien los gastos consiguientes por trasportes, primeras puestas, etc.; y en tal concepto es la voluntad de S. M. se recomiende muy especialmente á todos los Capitanes generales y Directores de las armas que exijan la mayor exactitud en su cumplimiento; previniendo estos últimos á los Jefes de los cuerpos dependientes de su Autoridad que todos los años en el mes de Abril les den noticia nominal de los certificados, remitidos en cumplimiento de los artículos de la ley que se recuerdan en esta soberana disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1880.

ECHIVARRIA.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Fortuna, en la provincia de Murcia, por renuncia del Médico Director en propiedad que la desempeñaba: esta, como todas las plazas que resulten vacantes hasta el dia 9 del próximo mes de Marzo, se cubrirán en el concurso cerrado que se habrá de verificar en dicho dia, á las dos de su tarde, segun aparece anunciado en la Gaceta de 6 del actual.

Madrid 24 de Febrero de 1880.
—El Director general, Cástor Ibañez de Aldecoa.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1880.)

Subsecretaria

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 5 del actual la siguiente orden:

«Excmo. Sr.: Visto en algunos de los expedientes de la revista de inspeccion pasada á los cuerpos del Ejército que una de las causas que entorpecen la marcha normal de su contabilidad, y ocasiona á la vez perjuicios de consideracion al Estado, es el gran número de individuos que ingresan en ellos y que á los pocos dias regresan á sus casas por excedentes de cupo ó exenciones debidamente justificadas, á los cuales tiene que pagar el Estado el viaje á los cuerpos, el regreso á sus casas, el haber y pan del mes que permanecen en activo y el importe de la primera

puesta, sin que lleguen la mayor parte de ellos á prestar un solo dia de servicio por no haber terminado aun su instruccion; el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se signifique á V. E. la conveniencia de excitar el celo de las Comisiones provinciales para que en las declaraciones de soldados tengan presente lo anteriormente manifestado á fin de evitar en cuanto les sea posible y por cuantos medios estén á su alcance dentro de la ley y aunque para ello tengan que demorar algo la declaracion definitiva del soldado dudoso, el perjuicio que con ello se irroga el Estado, á la vez que á los interesados y sus familias.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan en la resolucion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 12 de Febrero de 1880.—El Subsecretario, Federico Villalva.—Sr. Gobernador de la provincia de..

ACADEMIA DE INGENIEROS.

PROGRAMA PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL CURSO PREPARATORIO EL DIA 5 DE JULIO DE 1880. (1)

37. Figuras simétricas.

Simetria con relacion á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posicion del centro ó del plano de simetria.—Propiedades de dos rectas ó dos planos simétricos.—Idem de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los mismos.

38. Poliedros semejantes.

Semejanza de tetraedros.—Descomposicion de pirámides semejan-

(1) Véase el BOLETIN núm. 102.

tes en tetraedros.—Relacion de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

39. *Propiedades generales de los poliedros.*

Teorema de Euler y sus consecuencias.—Condiciones de igualdad y semejanza de dos poliedros convexos.

Cuerpos redondos

40. *Cilindro de revolucion.*

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prismas inscritos y circunscritos.—Cilindros semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen.

41. *Conos de revolucion.*

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscritas y circunscritas.—Conos semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Área lateral y volumen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.

42. *Esfera.*

Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscrito.—Interseccion de dos esferas.—Determinacion de una esfera.

43. *Triángulos esféricos.*

Ángulos de dos arcos de círculo máximo.—Propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares á suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismos.—Igualdad de triángulos esféricos.—Más corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendicular y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construccion de triángulos esféricos y resolucion de varios problemas.

44. *Área de la esfera.*

Área engendrada por una recta al girar al rededor de un eje situado en su plano.—Área de la zona, de la esfera, de un triángulo ó polígono esférico.—Teorema de Levell.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.

45. *Volúmen de la esfera.*

Volúmen engendrado por un triángulo al girar al rededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volúmen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma.

46. *Generalidades sobre las superficies.*

Superficies cónicas, cilíndricas y de revolucion.—Secciones en las

mismas por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volúmen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyeccion de una curva.—Seccion antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas. Plano tangente á las mismas y á las de revolucion.

47. *Poliedros regulares.*

Poliedros regulares convexos.—Construccion.—Ángulo diedro.—Esfera inscrita y circunscrita.—Polígonos y poliedros regulares de especie superior.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el Francés.

Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

TERCER EJERCICIO.

Historia universal y particular de España, y Geografía.

El exámen de las materias de este ejercicio sólo comprende á los aspirantes que no presenten certificacion de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

NOTA PRIMERA. El presente programa está redactado con arreglo á las obras de Cirotte ó Serret para la Aritmética; Briot para el Algebra, y Rouché y Comberousse para la Geometría.

NOTA SEGUNDA. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos todo aspirante que reuniendo las condiciones precisas para el ingreso y obteniendo en este la nota de *Muy bueno* se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del exámen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar, por lo ménos, la nota de *Bueno*.

NOTA TERCERA. Los aspirantes militares promoverán sus instancias ántes del 15 de Junio, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del citado día.

NOTA CUARTA. El día 4 de Julio, en presencia del Tribunal de exámen de ingreso y de los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

NOTA QUINTA. Todos los que ingresen en la Academia quedan obli-

gados á hacer el depósito, en la Caja del Establecimiento, de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el día primero del curso académico para responder con él al pago de matrícula y cargos que pudieran sobrevenir al alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio Establecimiento.

NOTA SEXTA. Los aspirantes aprobados deberán presentar al Sr. Coronel Director, el día primero del curso, un oficio en que se nombre por sus padres ó tutores apoderado que les represente, cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residente en Guadalajara, haciéndose constar en estos oficios la aceptacion de dichos apoderados.

NOTA SÉTIMA. Para la convocatoria que tendrá lugar en Julio de 1881 se aumentarán las materias exigidas en el ingreso con el Algebra superior, complementos ó apéndices de la Geometría y Trigonometría rectilínea, cuyos programas detallados se anunciarán oportunamente.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO QUE SE REFIEREN AL INGRESO.

Artículo 23. Tienen opcion á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este reglamento. Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio, y á los dos primeros años se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalon de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño tambien azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; guerrera de paño color de ceniza con cuello cerrado y dos filas de botones: ros, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillo y corona rodeada de ramas de aurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los alumnos no llevarán divisa de graduacion militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en

las armas generales usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el ros, en el cual los Alféreces alumnos llevarán una trencilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educacion de los hijos de militares se establecen las pensiones de gracias siguientes:

1.^a Cinco de 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra.

2.^a Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.

3.^a Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Director general.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del exámen de admision que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director general.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. Tambien deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, trasportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de cada clase de Dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general para la resolucion que estime oportuna.

Art. 42. Los alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 48. El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los alumnos más que 20 pesetas mensuales por derecho de matrícula. Los alumnos pensionados estarán exentos de este abono.

(Por Real orden de 11 de Marzo de 1878 se ha fijado en 15 pesetas la cuota de matrícula.)

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámen de oposicion serán:

- 1.ª La aptitud física determinada en la ley de Reemplazos del ejército.
- 2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.
- 4.ª Tener 15 años de edad cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y 16 con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año en la Academia, no debiendo exceder de 25.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reunan las demás condiciones marcadas en este reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *BOLETINES* de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

- 1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificación que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificación de haber cursado en la segunda enseñanza Historia universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir exámen de las que le falten.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Director general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Director general la autorización para presentarse á exámen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad, admitiéndoles, y una vez autorizada, el Oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo ántes al Director general.

Esta Autoridad pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenádas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á exámen ningún aspirante que no se presente el día que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considera aprobado en el exámen de admision á todo el que obtenga, por lo menos, la nota de *Bueno* por pluralidad en matemáticas, y de *Mediano* por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposición superior que limite este número.

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

El Sr. Presidente de esta Comision ha acordado dar principio el día 15 de Marzo próximo á la informacion oral acerca de las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera.

Toda persona que desee ilustrar á la Comision por medio de explicaciones verbales sobre el asunto mencionado, podrá dirigirse por escrito al Sr. D. Pedro de Ezeiza, Vocal Secretario de la misma, quien le señalará el número de órden que le corresponda para responder á la informacion. Tendrá esta lugar contestando á las mismas preguntas que han servido para la escrita, y que se encuentran insertas en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 de Noviembre de 1878. Los informantes podrán descender á cuantos detalles

estimen convenientes, pero sin entablarse discusion entre ellos.

Las sesiones de la Comision en que se verifique la informacion oral serán públicas; asistirán á ellas taquígrafos, y las actas que se levanten con arreglo á las notas de estos se publicarán en la *Gaceta de Madrid*. Podrán también asistir y tomar notas los representantes de la prensa periódica.

Las sesiones se celebrarán en el Ministerio de Hacienda á las nueve de la noche, todos los lunes, miércoles y viernes, excepto los días feriados.

Madrid 20 de Febrero de 1880.—El Vicepresidente, Fernando Alvarez.—El Secretario, Pedro A. de Ezeiza.

GOBIERNO MILITAR.

Los individuos del primer llamamiento de 1875 pertenecientes al Batallon Reserva de Zamora y á los partidos judiciales de dicha ciudad, Benavente y Puebla de Sanabria, deben presentarse en las oficinas del expresado cuerpo á recoger sus licencias absolutas.

Lo que se hace saber para que por conducto de los Alcaldes en que residan dichos individuos tengan estos noticia del presente anuncio y puedan presentarse en el punto que se cita.

El Brigadier Gobernador, Manuel Contreras y Trillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia de Valladolid.

Sala de lo civil.

En la ciudad de Valladolid, á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta, en los autos de competencia suscitada entre el Juez municipal de Valencia de Don Juan, y el de Leon, sobre conocimiento del juicio verbal promovido por Don Felipe Moran Barrio, vecino de dicho Leon, contra Don José Rivas y Gonzalez, que lo es del referido Valencia de Don Juan, sobre pago de novecientos veinte y cinco reales, en los cuales ha sido Magistrado ponente el Señor Don Vicente Garcia Ontiveros.

Vistos.

Primero. Resultando que habiendo acudido al Juzgado municipal de Leon en cuatro de Diciembre del año próximo pasado Don Felipe Moran Barrio, de aquella vecindad, demandando en juicio verbal á Don José Rivas Gonzalez, vecino de Valencia de Don Juan, en reclamacion de novecientos cuarenta y cinco reales procedente de asistencia y alimentos suministrados durante cuarenta y cinco días á un hijo y cuña-

da del demandado, por providencia de igual fecha se tuvo por presentada la demanda y se designó día para la comparecencia de las partes.

Segundo. Resultando que librado el correspondiente oficio al Juez municipal de Valencia de Don Juan para la citacion del Don José Rivas, tuvo esta lugar en nueve del referido mes de Diciembre, y el propio día acudió ante dicho Juez el demandado solicitando se requiriese de inhibicion al Juez oficiante por que tratándose de una accion personal y no habiendo designado lugar para el cumplimiento de la obligacion, ni existiendo sumision por su parte, el único Juez competente para conocer de tal reclamacion lo es el del domicilio del demandado conforme á los artículos trescientos ocho, trescientos cincuenta y siete, trescientos cincuenta y ocho, trescientos sesenta y trescientos sesenta y siete, de la ley orgánica del poder Judicial, lo que previa audiencia fiscal y de conformidad con su dictámen fué estimado por el Juez de Valencia de Don Juan en auto del siguiente día once.

Tercero. Resultando que dirigido el oportuno requerimiento al de Leon y acordada por este con suspension de todo procedimiento, la comparecencia del demandante, que sostuvo en dicho acto la competencia del Juzgado, fundado en la naturaleza y origen de la deuda y en las promesas de pago que el deudor le tenía hechas en la carta que presentó y ocupa el folio quince, y de la que aparece además, que con ella le remitió seiscientos reales á cuenta; oído el Ministerio fiscal y de acuerdo con su dictámen se dictó auto por dicho Juez requerido en veinte del repetido mes de Diciembre declarando no haber lugar á la inhibitoria, propuesta por el de Valencia de Don Juan, por no ser competente para conocer de los autos, y acordando se oficiara como tuvo efecto al Juez requirente, en los términos y á los efectos que determina el artículo trescientos setenta y siete de la citada ley orgánica.

Cuarto. Resultando que habiendo insistido este en la inhibitoria propuesta y remitidas en su virtud por ambos Jueces las respectivas actuaciones á esta Sala, se ha sustanciado en forma el incidente con intervencion del Ministerio fiscal, por quien se ha emitido dictámen solicitando se declarase que el Juez municipal de Valencia de Don Juan, es el único competente para conocer de la demanda presentada en Leon por Moran contra el Ribas, habiendo tenido lugar la vista pública.

Primero. Considerado que el Juez competente para conocer de un juicio en que se ejercite una accion personal, lo es en primer término, fuera de los casos de sumision expresa ó tácita, el del lugar en que debe cumplirse la obligacion y solo á falta de este, á eleccion del demandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él aunque incidentalmente, pudiera hacerse el emplazamiento.

Segundo. Considerando que en el caso presente dada la naturaleza y condiciones especiales de la obligacion cuyo cumplimiento se reclama del demandado, es indudable que mientras no se hubiese expresamente estipulado otra cosa, en oposicion á lo que la costumbre tiene constantemente establecido, D. José Rivas debe abonar los estipendios de existencia y alimentacion de su hijo y cuñada allí donde les fueron prestados tales servicios, y así lo tiene tambien reconocido el mismo Rivas en el hecho de haber dado principio en esa forma al cumplimiento de su obligacion, abonando una parte de su deuda, y ofreciendo por medio de la carta dirigida al demandante extinguirla por completo en iguales términos.

Tercero. Considerando que en este concepto el Juez competente para conocer del juicio propuesto por D. Felipe Morán Barrio, lo es el municipal de la ciudad de Leon por ser éste el lugar en que el demandado ha de cumplir la obligacion que se le reclama.

Vistos los artículos trescientos ocho en su regla primera, trescientos ochenta y seis, trescientos ochenta y siete y trescientos ochenta y ocho de la ley orgánica del Poder judicial, se declara que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez municipal de Leon á cuyo favor decidimos esta competencia, mandando se remitan al mismo las actuaciones, para que haciéndose lo saber al requirente las continúe con arreglo á derecho, expidiéndose para ello certificacion de este auto, el cual se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias del distrito dentro de los quince dias siguientes á su fecha. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Bermejo.—Fructuoso de Lallave.—Estanislao R. Villarejo.—Faustino Diaz de Velasco.—Vicente García Ontiveros.

Pronunciamiento.—Leído y publicado fué el anterior auto por el Sr. Magistrado ponente que en él se expresa, celebrando sesion pública la sala de lo civil de esta

Audiencia en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Valladolid seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Vicente Herrero.

Es copia conforme con su original; y para que tenga efecto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Valladolid á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Escribano de Cámara, Vicente Herrero.

Don Julio Salcedo de Blás, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Los Agentes de la policia judicial á cuyo conocimiento llegue la presente, procederán á la busca de dos caballerías menores, de las señas siguientes: Una pollina de pelo ruicio, de alzada próximamente de seis cuartas y media, hechas las cuartillas recientemente, de treinta meses de edad: otra de edad de dos años, de pelo negro, con el hocico blanco, de alzada más bien alta que baja, las cuales fueron robadas en la noche del trece del corriente en el arabal de la casa de Sebastian Perez, de las posesiones donde se encontraban; y siendo habidas se remitirán á mi disposicion é igualmente la persona ó personas en cuyo poder se hallaren sino acreditase cumplidamente su legitima adquisicion; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que con tal motivo ins-truyo.

Dado en Piedrahita á veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Julio Salcedo de Blás.—Por mandado de S. S.^a Juan G. Lunas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Ramon Alvarez Enrique, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, del que es Alcalde Presidente D. Domingo Luna.

Certifico: que al folio dos del libro de actas de la sesiones que celebró en el corriente año la Junta municipal de asociados, se halla una que á la letra dice así:

En la villa de Villalpando á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta; reunidos en las Salas Consistoriales los Sres. Concejales é individuos de la Junta municipal que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Domingo Luna, con objeto de celebrar sesion extraordinaria para la cual

fueron convocados de ante dia por medio de papeleta para acordar las bases ó condiciones con que se ha de anunciar la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, y además los individuos del Ayuntamiento para proveer la interinidad, y habiendo mayoría, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion, y leida el acta anterior fué aprobada. Acto seguido yó el Secretario de orden de la presidencia di lectura á la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha siete de Octubre ultimo, en la que se dá por bien hecha la separacion del Farmacéutico titular de esta villa D. Simon Gonzalez Pineda, y que en un breve plazo se proceda al nombramiento en propiedad de Farmacéutico titular, sin faltar á ninguna de las prescripciones del Reglamento y demás disposiciones que con él armonizan, dando así bien cuenta de otras comunicaciones de siete y veintiseis de Noviembre y de un decreto marginal inserto con fecha doce del actual en una comunicacion que se le dirigió de esta Alcaldía con fecha nueve, todas referentes al mismo asunto. Enterados los señores concurrentes de dichas comunicaciones y despues de haberse discutido suficientemente el asunto, se acordó anunciar la vacante de Farmacéutico titular de esta villa bajo las condiciones siguientes: Primera. Anunciar la plaza por término de veinte dias, á contar desde el dia de mañana, en cuyo término presentarán los aspirantes sus solicitudes documentadas en la Secretaria de Ayuntamiento. Segunda. El agraciado tendrá la obligacion de suministrar las medicinas á ciento cincuenta familias pobres de la poblacion, y á las hermanas de la Caridad, pagándole por tal concepto del presupuesto municipal y por trimestres vencidos la suma de setecientos cincuenta pesetas anuales. Los Sres. Concejales en conformidad á lo preceptuado en el artículo diez y seis del reglamento de partidos Médicos, acordó por mayoría de votos que continúe desempeñando interinamente la plaza de Farmacéutico D. Simon Gonzalez, hasta que se provea en propiedad. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, firmando este acta los que saben de que yó el Secretario certifico.—Domingo Luna.—Diego Boyano.—Francisco de la Torre.—Eustaquio Morales.—Timoteo Lopez.—Mateo Riaño.—Dimas Redondo.—Ciriaco Espinaco.—Dimas Infestas.—Pablo Riaño.—Vitorio Sanchez.—Bruno Cifuentes.—Carlos Cepeda.—Laureano Granado.—Felipe Cepeda.—Matias Alonso.—Juan Suena.—Eustasio Cepeda.—Ramon Alvarez, Secretario.

Concuerda con la referida acta á

que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en Villalpando á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Ramon Alvarez.—V.º B.º Domingo Luna.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALPANDO.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular, para suministrar las medicinas á 150 familias pobres de la poblacion y las Hermanas de la Caridad.

Su dotacion consiste en 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se presentarán en el término de veinte dias, en la Secretaria de Ayuntamiento á contar desde este dia, acompañando á ella los aspirantes copias de sus títulos profesionales y la hoja de méritos contraídos en la carrera.

Villalpando 19 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Domingo Luna.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice de altas y bajas, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del proximo año económico de 1880 á 1881, se hace saber para que todos los contribuyentes presenten en la Secretaria de este municipio relacion jurada de las fincas que hayan adquirido por compra, herencia ó renovacion de contratos, previa exhibicion de instrumento público inscrito en el Registro de la Propiedad, hasta el 31 de Marzo próximo inclusive; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, no se les tendrá presente para la derrama de dicho año.

Villalpando 23 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Domingo Luna.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENIALVO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice de altas y bajas que sirva de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1880 al 81, se hace saber por medio del presente á fin de que, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza por compra, venta ó herencia, presenten sus relaciones con los documentos justificativos, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Benialvo 20 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Gregorio Villar.